

# CINCO DE JUNIO

PERIODICO OFICIAL

AÑO I.

Guayaquil, Sábado 22 de Febrero de 1896.

Núm. 1.

**"CINCO DE JUNIO."**

GUAYAQUIL, FEBRERO 12 DE 1896.

La publicidad es un deber de los gobiernos representativos, pero deber que ellos cumplen en la medida de su lealtad para con el pueblo.

Si en la administración de los negocios públicos no hay manejos ocultos ó indignos; si una política sana y bien intencionada determina siempre los actos oficiales; si la opinión de la verdadera mayoría de los ciudadanos inspira y dirige la conducta del supremo mandatario; si, en fin, la buena fé y la franqueza presiden sin reserva en las relaciones de los gobernantes con los gobernados, entonces la lealtad es la norma de los procedimientos gubernativos, y una elemental política aconseja la más amplia publicidad.

"Los gobiernos hostiles a la libertad son enemigos de la publicidad", dice Lieber, y dice bien, porque, en este caso, la publicidad es una campana de alarma que llama la atención pública al sitio en donde peligran los derechos y garantías de los ciudadanos.

El Gobierno que preside el General Alfaro, que, lejos de ser hostil a la libertad, quiere que ella reine como soberana en toda la Nación, para, bajo su égida protectora, implantar y desarrollar una política de prudente tolerancia, una política que permita demostrar en la práctica las excelencias del credo liberal, tan desconocido ó tan calumniado por sus enemigos; el Gobierno del General Alfaro, decimos, quiere que el público tenga conocimiento de todos los actos de su administración, y que, cuando algunos de éstos sean mal acogidos, por maliciosa ó errónea interpretación, haya un órgano autorizado suyo que dé las explicaciones necesarias para que la crítica ilustrada y desapasionada forme de ellos el juicio que se merezcan.

Con este objeto, pues, y en la convicción de que da un paso de verdadero republicanism, el Gobierno ha resuelto fundar este periódico; demostrando con esta resolución misma su profundo respeto a la opinión pública, y la alta estima en que tiene los juicios de la noble é ilustrada Prensa de esta ciudad, ya que, sin este motivo especial, el REGISTRO OFICIAL que se

edita en Quito llenaría cumplidamente todas las necesidades de la publicidad.

**DOCUMENTOS OFICIALES**

ELOY ALFARO

JEFE SUPREMO DE LA REPUBLICA,

en uso de las facultades de que se halla investido

*Decreto:*

Nóbrase Ministro de Instrucción Pública y Justicia al señor doctor Carlos Freile Zaldumbide.

Dado en el Palacio de Gobierno en Quito, á 29 de Enero de 1896.

El Ministro de lo Interior y Policía,

*José María Carbo.*

ELOY ALFARO,

JEFE SUPREMO DE LA REPUBLICA

Vistas las representaciones de la mayor parte de los introductores de aguardientes y considerando que en la práctica puede ofrecer graves dificultades el impuesto al consumo de licores tal como está reglamentado

*Decreto:*

Suspéndense los efectos del Decreto del 3 de Enero, sobre impuestos al consumo de licores hasta que se estudien las reformas más adaptables á la mejor aplicación del impuesto conciliando los intereses fiscales con los del comercio y de los agricultores.

El Ministro de Hacienda que da encargado de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Quito, Palacio de Gobierno, á 31 de Enero de 1896.

ELOY ALFARO.

El Ministro de lo Interior, Encargado del Despacho de Hacienda,

*José María Carbo.*

ELOY ALFARO

JEFE SUPREMO DE LA REPUBLICA,

en uso de las facultades de que se halla investido

*Decreto:*

Nóbrase interinamente Ministro de Hacienda, Tesoro, Crédito Público y Comercio al señor don Serafin S. Wither S.

Dado en el Palacio de Gobierno en Quito, á 1º de Febrero de 1896.

ELOY ALFARO.

El Ministro de lo Interior y Policía,

*José María Carbo.*

Es copia.—Por el sub-Secretario de Gobierno, el del Palacio,

*José de Lapierre.*

ELOY ALFARO,

JEFE SUPREMO DE LA REPUBLICA

*Considerando:*

1º—Que es deber del Gobierno procurar á toda costa vías cómodas y expeditas entre las

provincias del Interior y el Litoral de la República por cuanto de este modo se fomenta la agricultura y el comercio y se levantan nuevos horizontes á provincias que por su riqueza están llamadas á mejorar de condición.

2º—Que es preciso darle impulso al comercio de las Provincias del Norte.

3º—Que esto no puede conseguirse sin abrir inmediatamente el camino de Ibarra al Paillón.

*Decreta:*

1º—Comisiónase al señor Coronel Manuel A. Franco para que de acuerdo con el señor Gobernador de la Provincia de Imbabura, crie una Junta que se denominará "Junta del Camino al Paillón."

2º—La Junta se compondrá de catorce miembros, siete principales y siete suplentes de lo más honorable de la provincia de Imbabura y se encargará de la dirección é inspección de la obra del camino de Imbabura á San Lorenzo.

3º—A fin de que los trabajos se verifiquen con la mayor honradez, corresponderá á la Junta la administración é inversión de los fondos especiales, que según la Ley, están colectados, y destinados á dicha obra.

4º—Así mismo se faculta á la Junta para que abra nuevos fondos previa autorización del Gobierno.

5º—Trimestralmente el Tesoro que nombre la Junta, rendirá cuenta al Ministerio de Hacienda de la inversión de los fondos.

6º—Para la ejecución de los trabajos preliminares, el Gobierno nombrará un ingeniero con la renta mensual de doscientos sueros.

7º—A fin de fomentar el tráfico por el nuevo camino, se faculta al señor Coronel Franco para que proceda ejecutivamente en los trabajos preliminares y se le comisiona para que elija tantas familias pobres cuantos sean los tambos que de preferencia deben construirse en el camino. A cada una de las familias las auxiliará el Gobierno con una pareja de ganado vacuno, una de cerdos y otra de bueyros, como también de útiles de labranza, debiendo dárseles el área de terreno para el cultivo, á juicio de la Junta.

8º—Para los efectos del artículo anterior se pondrá á disposición del señor Coronel Franco los fondos necesarios.

9º—Se excita el patriotismo de los propietarios de las provincias de Esmeraldas, Imbabura y Carchi para que cooperen al inmediato éxito de esta obra. El señor Ministro de Hacienda queda encargado de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Quito, Palacio de Gobierno á 3 de Febrero de 1896.

ELOY ALFARO.

El Ministro de Hacienda,

*Serafin S. Wither S.*

ELOY ALFARO,

JEFE SUPREMO DE LA REPUBLICA,

*Considerando:*

Que es deber del Gobierno darle autorización palabra á los actos administrativos;

*Decreta:*

Arto. único: Continúese en la Capital de la República la

publicación del Registro Oficial, que se publica en Guayaquil hasta el número 36.

El Ministro de lo Interior y Policía queda encargado de la ejecución del presente Decreto.

Dado en el Palacio de Gobierno en Quito, á 3 de Febrero de 1896.

ELOY ALFARO.

El Ministro de lo Interior y Policía,

*José M.º Carbo.*

Es copia.—Por el Sub-Secretario de Gobierno, el de Policía,

*J. de Lapierre.*

ELOY ALFARO,

JEFE SUPREMO DE LA REPUBLICA,

*Considerando:*

Que es conveniente á los intereses del Fisco, aumentar el personal de las Juntas de Hacienda.

*Decreta:*

Se reforma el artículo 105 de la Ley de Hacienda vigente, en los siguientes términos:—

En todas las Capitales de provincia habrá Juntas de Hacienda presididas por el Gobernador, y se compondrán, en aquellas que haya Cortes Superiores, del Ministro Fiscal, del Tesorero, de un Concejero Municipal, y de un propietario ó comerciante; debiendo ser nombrados cada año por el Gobierno, los dos últimos. En las demás provincias donde no haya Cortes Superiores, concurrirán á ellas, además de los nombrados el Juez Letrado ó el que lo subroge.

Párrafo único. Siempre que en las Juntas de Hacienda algún punto relativo á algún ramo determinado, se llamará precisamente á ellas, como miembro consultativo, al administrador ó jefe de la oficina de la cual dependa el ramo de que se trata.

Por falta ó impedimento del Ministro Fiscal, concurrirá á la Junta de Hacienda el Agente Fiscal.

El Concejero Municipal y el propietario ó comerciante de que trata el inciso 1º pueden ser extranjeros.

La presente reforma entrará en vigencia desde el 15 de Marzo del presente año, entendiéndose que el Concejero y propietario que se agregan á las Juntas de Hacienda, serán renovados el 31 de Diciembre.

El Ministro de Hacienda queda encargado de la ejecución de este Decreto.

Dado en Quito, Palacio de Gobierno, á 11 de Febrero de 1896.

ELOY ALFARO.

El Ministro de Hacienda,

*Serafin S. Wither S.*

Por el Sub-Secretario, el Jefe de Sección,

*J. H. Alvarado.*

ELOY ALFARO,

JEFE SUPREMO DE LA REPUBLICA,

Vista la necesidad de hacer frente á los gastos de la Administración y por cuanto las rentas públicas están todas pignoradas con motivo de los penados y grandes deudas contraídas por la Administración anterior.

*Decreto:*

1º Suspéndese por seis meses el pago á los partícipes determinados en el artículo 75 de la Ley de Aduana, exceptuándose las cuotas afectadas á los Bancos por contratos vigentes y á Instrucción pública, de acuerdo con las indicaciones que al respecto dictará el Gobierno á los Administradores de Aduana, por el órgano regular.

2º Expirando el plazo, el Gobierno amortizará gradualmente la suma adeudada, y el reparto seguirá haciéndose de conformidad con la Ley.

El Ministro de Hacienda queda encargado de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Quito, Palacio de Gobierno, á 11 de Febrero de 1896.

ELOY ALFARO.

El Ministro de Hacienda,

*Serafin S. Wither S.*

Por el Sub-Secretario, el Jefe de Sección,

*J. H. Alvarado.*

ELOY ALFARO,

JEFE SUPREMO DE LA REPUBLICA

*Considerando:*

Que las asignaciones de que anualmente disfrutaban los Militares en el Interior de la República, no son suficientes para subvenir con decoro á las necesidades del servicio, ni menos á las de la clase social á que pertenecen;

*Decreto:*

Art. 1º Las asignaciones militares establecidas en la sección VII, Capítulo III, art. 94 de la Ley de sueldos, tendrán en el interior, desde el 1º de Enero del presente año, el aumento del 15, 20 y 25 por ciento que, para el Litoral, se halla prevenido en los incisos 17 y 18 del citado artículo; exceptuándose de esta disposición las pensiones de militares en uso de letras de cuartel ó cédulas de invalidez; las cuales se reglarán por la Ley anterior.

Art. 2º Las cédulas de invalidez, letras de cuartel ó retiro y las de Montepío, deberán ser referendadas en la oficina del Ministerio de Guerra; formalidad sin la cual no tendrán valor alguno.

Art. 3º Las asignaciones correspondientes á Jefes u oficiales destinados á Planas Mayores de Guardias Nacionales serán determinadas por un decreto especial, subsistiendo mientras tanto las que determina la Ley anterior.

Art. 4º Los músicos gozarán del sueldo de cabo 1.º

Art. 5º El suministro de

las raciones diarias se hará en la forma siguiente:  
A los Generales, á tres sueres; á los Coroneles á los sueres cincuenta; á los Tenientes Coroneles á dos sueres; á los Sargentos Mayores, á un suero cincuenta; de Capitán á Subteniente inclusive, á ochenta centavos; músicos, á cincuenta centavos; clase de tropas, á cuarenta centavos.

Quedan reformados los artículos 94, 95 y 96 de la Ley de sueldos.  
Art. 6.º Se deroga el art. 6.º del Decreto Ejecutivo, expedido en Guayaquil en 30 de junio de 1895.

Los Ministros de Estado en los Despachos de Guerra y Marina y de Hacienda, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.  
Dado en Quito, Capital de la República, á 6 de Febrero de 1896.

ELOY ALFARO

El Ministro de Guerra y Marina,

Juan Francisco Morales.

El Ministro de Hacienda,

Serafin S. Wither S.

El Subsecretario de Guerra y Marina,

Julio Andrade.

Por el Subsecretario de Hacienda, el Jefe de Sección,

J. H. Alvarado.

Es copia.—El Subsecretario de Guerra y Marina,

Julio Andrade.

República del Ecuador.—Gobernación de la Provincia del Guayas.—Guayaquil, á 1.º de Enero de 1896.

Señor Presidente del I. Concejo Cantonal.

Esta Gobernación tiene conocimiento de que en esa Municipalidad existen varios tubos inservibles de 30 centímetros, y como estos pueden utilizarse en el servicio interior del Hospital Militar, suplico que Ud. se dignará proporcionar los tubos en referencia, por ser para el establecimiento antedicho.

Dios y Libertad.

F. P. Roca.

Presidencia del Concejo Cantonal.—Guayaquil, á 21.º de Febrero de 1896.

Señor Gobernador de la Provincia.

Sometida á la consideración del I. Ayuntamiento que presido, en sesión de 28 del próximo pasado, la apreciable nota de Ud. fechada el 18 del mismo; no ha podido acceder á la solicitud en ella contenida, por la absoluta carencia de tubos disponibles para el objeto que se propone esa Gobernación, según se demuestra el siguiente informe presentado por el señor Ingeniero Municipal: "En cumplimiento de lo dispuesto en el anterior decreto, participo á Ud. que no hay ningún tubo de 0. m. 30, pues todos los que existían han sido colocados en la nueva catarata de Agua Clara á San Rafael, y aún en la actualidad están cuatro hombres recogiendo los que están tirados á lo largo de la línea, para utilizarlos en el mismo trabajo.—Dios y Libertad.—Luis Vélez Aarriaga. Lo que pongo en conocimiento de Ud. para su inteligencia.

Dios y Libertad.

Fco. García Avilés.

República del Ecuador.—Jefatura del Cantón Guayaquil.—1896.

Señor Gobernador de la Provincia.

Veniéndose hoy los treinta días señalados por la ley reformativa de la Ley del Régimen Administrativo Interior para titular como Jefe Político en mi carácter de Concejero Municipal, pongo en conocimiento de Ud. este particular, á fin de que se sirva recabar del Supremo Gobierno, el nombramiento de este funcionario ó resuelva Ud. lo que estime conveniente.

Dios y Libertad.

P. P. Gómez

República del Ecuador.—Gobernación de la Provincia del Guayas.—Guayaquil, Febrero 10 de 1896.

Señor Emilio Estrada.

En atención á su honradez, aptitudes y patriotismo, tengo á bien nombrar á Ud. Jefe Político de este Cantón.

En esta virtud, sírbase Ud. tomar posesión de dicho cargo, previa la promesa constitucional. Dios y Libertad.

F. P. Roca.

República del Ecuador.—Gobernación de la Provincia del Guayas.—Guayaquil, á 10 de Febrero de 1896.

Señor don Pedro Pablo Gómez, Jefe Político del Cantón.

En contestación al oficio de Ud. de 7 del presente, participo que en esta fecha, y de orden supremo he nombrado Jefe Político de este Cantón al señor don Emilio Estrada, quien ya ha prestado la promesa de ley ante esta Gobernación.

Dios y Libertad.

F. P. Roca.

Intendencia General de Policía.—Guayaquil, Febrero 10 de 1896.

Señor Gobernador de la Provincia.

En la última reunión que tuvo la Junta de Sanidad de esta Provincia, dispuso nombrar y nombró una comisión compuesta de los señores Capitán del Puerto, Presidente del I. Concejo y el infrascrito, con el propósito de oír el dictamen de Ud. llegar á un acuerdo relativo á fijar una fórmula para otorgar patentes de sanidad, ya que cada interesado redactaba á su modo, la que necesitaba; insinuando adoptar la de la República de Chile, por ser la más completa y adecuada.

Al cumplir el deber de poner en conocimiento de Ud. este particular, espero se sirva señalarme el día en que dicha comisión deba presentarse ante su Despacho, para á mi vez, hacer lo propio respecto de los demás miembros que la componen, para de este modo poder cumplida la enunciada comisión.

Dios y Libertad

E. Hidalgo A.

República del Ecuador.—Gobernación de la Provincia del Guayas.—Guayaquil, á 10 de Febrero de 1896.

Sr. Administrador de Correos.

El señor Ministro de Hacienda, en telegrama fecha 8 del presente me dio lo que copio "Por disposición del señor Jefe Supremo se han verificado modificaciones en el servicio de correo en la forma siguiente: á partir desde la semana próxima el correo de encomiendas saldrá de esta Capital los Lunes. El correo ordinario de correspondencia saldrá los Martes. Lo Jueves á las seis de la tarde saldrá un correo rápido que debe llegar á Guayaquil el Domingo por la noche. Este correo sólo demorará en las oficinas del tránsito á lo sumo una hora, tiempo más que suficiente para entregar y recibir paquetes, sendo de advertir ir que por ningún caso debe retrasarse y que no llevará sino correspondencia, nada de periódicos. Los Sábados saldrá como de costumbre el correo intermedio.

Sírvase dictar las medidas convenientes de acuerdo con el itinerario que le indico publicar por avisos para que el público se informe, y facilite al correo rápido el auxilio de un suero cuarenta centavos por jornada para los individuos de la escolta.

Su afectísimo,

MINISTRO DE HACIENDA."

Lo comunico á usted á fin de que tenga estricto cumplimiento lo dispuesto por el Ministerio de Hacienda, resolviendo al mismo tiempo y en uso de la autorización que se me concede, que los correos hasta hoy establecidos saldrán de Guayaquil como de costumbre los días Miércoles y Sábados, y los Lunes el que se establece por la resolución que comunico á usted.

Dios y Libertad,

F. P. Roca.

Guayaquil, Enero 26 de 1896.

Sr. Gobernador de la Provincia:

A fines del año pasado, la I. Municipalidad de este cantón, me pidió la entrega de un rodillo que suponía suyo y estaba en mi fundo "Santa Rosa de Chobo," y como era de la Nación, por haberlo destinado el Gobierno en 1873 á ciertos trabajos del Ferrocarril del Sur, contesté, sin demora, lo que precedió indicando al señor Presidente del I. Concejo que, de acuerdo con el Gobierno Nacional, podría disponer del rodillo y que yo contribuiría haciéndolo trasladar desde el centro de mis plantaciones de caña, hasta via férrea del tren.

He cumplido ya mi ofrecimiento y tengo el agrado de comunicar á usted que no solo de comunicar se han sido los rodillos del Gobierno, y que después de costoso trabajo, están ya cerca de los rieles, de donde el Ferrocarril podía trasladarlos al lugar que el Gobierno designe.

Soy de usted, señor Gobernador, su atento obsecuente servidor,

M. Jaramillo.

República del Ecuador.—Gobernación de la Provincia del Guayas.—Guayaquil, Febrero 10 de 1896.

Sr. Dr. Modesto Jaramillo:

Contesto el oficio de usted fecha 26 del mes próximo pasado, recibido el 4 del actual, participándole que he ordenado al señor Superintendente del Ferrocarril del Sur que recoja los tres rodillos á que usted se refiere y los deposite en lugar seguro.

De dicho empleado recabará usted el recibo correspondiente.

Dios y Libertad,

F. P. Roca.

República del Ecuador.—Gobernación de la Provincia del Guayas.—Guayaquil, Febrero 10 de 1896.

Sr. Superintendente del Ferrocarril del Sur:

Frente á la hacienda "Chobo", propiedad del doctor Modesto Jaramillo, existen tres rodillos pertenecientes al Estado, y como es necesario guardarlos en lugar seguro, disponga usted se trasladen á la factoría de Yaguachi ó á Durán según el lugar que usted crea más conveniente.

También se servirá usted, una vez que reciba esos rodillos, otorgar al doctor Jaramillo el recibo correspondiente, para dejar así constancia de la entrega, que por oficio del 26 del mes próximo pasado hace al Gobierno el expresado doctor.

Dios y Libertad,

F. P. Roca.

Legación de la República de Colombia, en el Ecuador.—Guayaquil, Febrero 13 de 1896.

Señor Gobernador:

En presencia de la catástrofe ocurrida en la madrugada de ayer 12, entre cuyas víctimas, las hay, sin abrigo, sin vestido y sin pan, lleno de esperanza en el resultado, ha decidido el infrascrito Ministro, despertar en la Colonia Colombiana residente en el Ecuador, sus sentimientos humanitarios y de confraternidad hacia los damnificados.

Y para dar forma práctica á su propósito se ha dirigido á los señores Cónsules y Vice Cónsules en el Ecuador, por medio de circular en términos semejantes á los de la nota que en esta misma fecha se ha dirigido al señor Cónsul de Colombia en esta ciudad, y que, en copia se acompaña.

Posteriormente se ordenará á los señores Cónsules y Vice Cónsules, la tramitación á que deban sujetar la colecta y los

recursos de lo colectado, y al señor Cónsul en Guayaquil para la distribución que deberá hacerse con su intervención, y de acuerdo en lo posible, con las demás Juntas oficiales reparatorias, á fin de que el beneficio se haga en justicia y equidad.

Con sentimientos de consideración distinguidas, le es grato al infrascrito Ministro suscribirse del señor Francisco P. Roca, Gobernador de la Provincia del Guayas,

Obsecuente servidor,

R. Santo Domingo Vila.

Al señor Gobernador de la Provincia del Guayas.

Legación de la República de Colombia en el Ecuador.—Guayaquil, Febrero 13 de 1896.

Señor Cónsul,

El voraz incendio ocurrido en la madrugada de ayer 12 que tantas personas ha dejado en la indigencia, y entre las cuales no faltan algunos colombianos, me inspira el propósito de exitar el sentimiento humanitario de la Colonia Colombiana acomodada, residente en esta ciudad, para reunir fondos que poner á la disposición de colombianos y demás nacionales más desvalidos por consecuencia de la catástrofe sufrida.

El señor Consul se servirá aceptar el encargo de poner en práctica el propósito enunciado, pudiendo encabezar la lista de colombianos contribuyentes con el nombre del infrascrito Ministro, y por la suma de cien sueres.

Obsecuente servidor,

R. Santo Domingo Vila.

Auténtico

Sto. Domingo Vila.

Al señor Cónsul General de la República de Colombia.

Gobernación de la Provincia del Guayas.—Guayaquil, Febrero 20 de 1896.

Señor Ministro de Colombia.

Hoy 20 he recibido su atento oficio fecha 13 del mes actual en el que me participa haber apelado á los sentimientos humanitarios de la Colonia Colombiana residente en el Ecuador, con el fin de conseguir se levante una suscripción para socorrer á las víctimas del desastroso incendio que tuvo lugar en esta ciudad en la madrugada del 12. La participación de V. E. para conseguir el alivio de tanto damnificado y los sentimientos de confraternidad que invoca, son altamente recomendables y el infrascrito se complace en reconocer que la inmediata cooperación de V. E. y los medios que ha puesto en práctica para obtener un benéfico resultado serán oportunos. Aceptando por mi parte, todas las indicaciones que V. E. hace para que el reparto sea justo y equitativo, y ofreciéndole poner en conocimiento del Supremo Gobierno el oficio y copia adjunta, me es grato suscribirme del señor Ministro atto. y S.S.

Obsecuente servidor,

R. Santo Domingo Vila.

Auténtico

Sto. Domingo Vila.

Al señor Cónsul General de la República de Colombia.

Gobernación de la Provincia del Guayas.—Guayaquil, Febrero 20 de 1896.

Señor Ministro de Colombia.

Hoy 20 he recibido su atento oficio fecha 13 del mes actual en el que me participa haber apelado á los sentimientos humanitarios de la Colonia Colombiana residente en el Ecuador, con el fin de conseguir se levante una suscripción para socorrer á las víctimas del desastroso incendio que tuvo lugar en esta ciudad en la madrugada del 12. La participación de V. E. para conseguir el alivio de tanto damnificado y los sentimientos de confraternidad que invoca, son altamente recomendables y el infrascrito se complace en reconocer que la inmediata cooperación de V. E. y los medios que ha puesto en práctica para obtener un benéfico resultado serán oportunos. Aceptando por mi parte, todas las indicaciones que V. E. hace para que el reparto sea justo y equitativo, y ofreciéndole poner en conocimiento del Supremo Gobierno el oficio y copia adjunta, me es grato suscribirme del señor Ministro atto. y S.S.

Obsecuente servidor,

R. Santo Domingo Vila.

Al señor Cónsul General de la República de Colombia.

Gobernación de la Provincia del Guayas.—Guayaquil, Febrero 20 de 1896.

Señor Ministro de Colombia.

Hoy 20 he recibido su atento oficio fecha 13 del mes actual en el que me participa haber apelado á los sentimientos humanitarios de la Colonia Colombiana residente en el Ecuador, con el fin de conseguir se levante una suscripción para socorrer á las víctimas del desastroso incendio que tuvo lugar en esta ciudad en la madrugada del 12. La participación de V. E. para conseguir el alivio de tanto damnificado y los sentimientos de confraternidad que invoca, son altamente recomendables y el infrascrito se complace en reconocer que la inmediata cooperación de V. E. y los medios que ha puesto en práctica para obtener un benéfico resultado serán oportunos. Aceptando por mi parte, todas las indicaciones que V. E. hace para que el reparto sea justo y equitativo, y ofreciéndole poner en conocimiento del Supremo Gobierno el oficio y copia adjunta, me es grato suscribirme del señor Ministro atto. y S.S.

Obsecuente servidor,

R. Santo Domingo Vila.

Al Excmo. Señor Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Colombia en el Ecuador.

Señor Gobernador de la Provincia de Imbabura.

El señor Jefe Supremo de la República me encarga poner en su conocimiento que el señor Coronel Manuel A. Franco, además de su carácter militar, va á las provincias del Norte, como Comisionado fiscal del Gobierno, con todas las facultades para arreglar las oficinas de hacienda, dar el corte y tanteo á las Tesorerías, remover y nombrar empleados y más actos conducentes á la buena marcha administrativa en el departamento de mi cargo.

Así mismo, vista la importante necesidad de dar vida á esa importante provincia, lo cual no puede conseguirse sino abriendo inmediatamente el camino al Pañón, se le ha facultado para que de acuerdo con Ud., constituya una junta de personas honorables de esa capital de la que forman parte Ud. y el señor Obispo Federico González Suárez.

La Junta se ocupará de llevar á la práctica la apertura del camino del Pañón y á ella le correspondrá la administración ó inversión de los fondos especiales destinados á ese camino.

A fin de realizar cuanto antes este proyecto, el Coronel Franco está facultado para proceder ejecutivamente en los trabajos preliminares, como son la inmediata construcción de cinco ó seis tambos que se les darán á otras tantas familias pobres y honradas, auxiliándolas con una pareja de ganado vacuno, una pareja de cerdos, otra de borregos y útiles de labranza, como también el área de terreno suficiente para el trabajo.

Para los efectos del parte que antecede, se pondrán á disposición del Coronel Franco los fondos necesarios.

Sírvase, pues, cooperar en todo sentido al mejor éxito de la importante comisión que lleva nuestro amigo, lo que espero de su patriotismo nunca desmentido, por el bien del país.

Dios y Libertad.

Serafin S. Wither S.

Sr. Presidente de la Corte Superior de Guayaquil.

Me es honroso poner en conocimiento de Ud. para los fines consiguientes, que en la consulta elevada por el órgano de Ud., con fecha 5 del mes próximo anterior, sobre la inteligencia del inciso 1.º, art. 1.º de la Ley de Atribuciones, se ha expedido la resolución que con la respectiva vista Fiscal, dicen así: "Quito, enero 21 de 1896 las dos Vistas, téngase por resolución de este Tribunal, la vista fiscal que precede. Devynálase la consulta original, y acompañese á ella copia de la memoria vista.—Montalvo, Nieto, Alban Mestanza, Espinosa de los Monteros, Bueno".

El dictamen fiscal á que la resolución inserta se refiere es el siguiente:—"Señor. El señor Alcalde Municipal primero de Pueblo Viejo no ha tenido motivo fundado para elevar al Tribunal Superior la consulta inserta en el oficio de fojas primera, la falta de lúes ó de práctica del nuevo escribano Sr. Pablo Alvarez, debió ocasionar una mera pregunta ó casación á otro escribano ó cualquier abogado. Mas para cosa tan clara, el distraer la atención de los altos Tribunales, es proceder muy de ligero y con tamaña impropiedad. ¿Qué visos de venta de bienes raíces puede tener el pago que un propietario hace a un jornalero por lo que éste ha sembrado ó plantado en terrenos de aquel? Inconvenientemente, la preinducida redención de arbores y matas de cacao, café, &c. es simplemente el pago del precio de arrendamiento de servicios personales de los que han efectuado estas plantaciones ó siembras. Por el otorgamiento de las escrituras de ese género, no hay pues, porque pagar los derechos de alcabala de enagenación de bienes raíces.—Estos es mi parecer, que está conforme con el del señor Ministro Fiscal de la Corte Superior de Guayaquil. Ud. sabrá resolver con mayor acierto.—Quito, Enero 23 de 1896. Francisco Andrade Marín."

Dios y Libertad,

Francisco J. Manabala.

Quayaquil, Febrero 3 de 1896.  
Sr. Juan M. Campuzano, Comisario de Orden y Seguridad:

El I. C. C. en sesión del 26 de Noviembre del año de 1894, conformándose y aprobándose el informe emitido por la comisión nombrada para abrir dictamen acerca del acuerdo del 14 de Octubre de 1891, sobre situación de depósitos de materias inflamables etc. acordó:—Designar la Aduana de fierro al sur de la ciudad, para el depósito de materias inflamables etc.—Como con el transcurso del tiempo parece que esta disposición se ha delegado al olvido; es llegado el caso de recordarla a Ud. a efecto de que no solo impida el desembarque de Kerosine, que en la actualidad se hace en grande escala en una de las casas situadas en la Tahona, sino que por su parte en especial cuidado en que ningún establecimiento de la ciudad, sea cual fuere su denominación con inclusión de la Tahona y otros, se conserve más de diez latas de dicha materia.

Dada la necesidad y conveniencia de la medida que a Ud. indico, no dudo se servirá Ud. tomar vivo interés en llevarla estrictamente a la práctica, esperando se sirva dar me cuenta oportuna y satisfactoria de su resultado.

Dios y Libertad,

E. Hidalgo A.

Quayaquil, Febrero 5 de 1899.

Sr. Intendente General de Policía.

Si es verdad que la aglomeración de Kerosine en depósitos situados en el centro de la ciudad, tiene en constante alarma a la población y que debe ser impedida por la autoridad respectiva, también lo es que no es posible prohibir la introducción, de manera que Ud. se servirá permitirla a fin de que, los dueños de la que está saltando puedan depositarla en los lugares que tengan a bien, siempre que estos se encuentren en las condiciones exigidas en la Ordenanza del ramo.

A los señores Guarda Almacenes de Aduana, tengo dadas instrucciones para el inmediato despacho de dicha Kerosine que está pedidas por los propietarios.

Dios y Libertad,

F. P. Roca.

NO OFICIAL.

EXCITATIVA.

Es verdad que en el juego de la política y de los partidos, donde la ambición de predominio emplea todos los recursos de habilidad y de artificio, sería inútil y hasta pueril pedir a las agrupaciones humanas que se desprendan por completo de ese móvil del interés que parece ser la inspiración suprema de la actividad de nuestra época. Es preciso no olvidar las imperfecciones de la condición humana, y hay que tomar las cosas como son, y aceptar los hechos como se producen y desarrollan.

Por otra parte, es hasta cierto punto natural la lucha de opiniones, en el seno de nuestro partido, en el que existen la libertad de criterio y de iniciativa, puesto que nadie ha jurado obediencia pasiva a una consignación inapelable.

Pero, aunque no renegamos de estas condiciones rebeldes a la disciplina, que nos mantiene fatalmente alejados de toda cohesión provechosa, debemos llamar la atención de los políticos, que alguna influencia tienen en las diversas agrupaciones en que se descompone el gran partido liberal, hacia la conveniencia de unificar estas agrupaciones, si quiera sea por un momento, en el interés de la causa común, a fin de que nos preparemos debidamente para la Convención Nacional, que va a convocarse.

Si no las puras abnegaciones

del patriotismo, al menos las propias conveniencias personales aconsejan este paso con toda la exigencia de una necesidad inapelable.

Y darlo sin demora será resolver el primer problema de actualidad del partido liberal, resolución que le habilitará para actuar con amplia personería en el vasto proceso de la reconstitución política del país.

En este proceso de la reconstitución política del país todo hay que hacerlo todavía, por que para todo ha puesto obstáculos este nuestro incurable espíritu de discordia, que nos ha hecho perder el tiempo en menudas querrelas renovadas cada día por una oposición desalentada y prematura, aunque movida tal vez por una suspicacia originada de anhelos legítimos y patrióticos.

Verdad es que después de un gran sacudimiento que conmueve hasta sus cimientos el orden social quedan aspiraciones e intereses que chocan y pugnan por prevalecer, pero tiempo es ya de pensar que no se ha hecho para tan mezquinos fines la revolución más popular y más legítima de cuantas han tenido lugar entre nosotros, que no han sido pocas, por desgracia.

Tiempo es ya de continuar esta revolución; pero es preciso conducirla con la misma amplitud de prepositos, con la misma elevación de miras con que la hizo el pueblo generoso que la inició triunfar con gloria en los campos de batalla.

No, en las miras y propósitos de este pueblo no aconsejo ninguna idea egoísta, ni personal ni de círculo.

El patriotismo fué, el verdadero y abnegado patriotismo el que impulsó a la protesta activa a todos los ecuatorianos honrados, y lanzó luego al campamento a todas esas masas de voluntarios que arrollaron por doquiera al enemigo, más con el ardor de su entusiasmo que con la habilidad y destreza de sus armas.

Una causa, así iniciada, y así llevada a cabo en su período de sacrificios y peligros, no admite. no puede admitir después del triunfo la exclusión de ninguno de los elementos que en ella colaboraron, a menos que entre estos elementos se pronuncie un antagonismo sustancial que haga imposible todo acuerdo para seguir marchando al fin propuesto.

Este antagonismo no existe verdaderamente entre las distintas agrupaciones que componen el gran partido liberal, aunque unas se llamen simplemente liberales, y otras se digan radicales, con la distinción entre sus miembros de *convencidos* y *no convencidos*.

No existe, repetimos, antagonismo entre las distintas fracciones del partido liberal, y por eso excitamos el patriotismo de todos sus miembros para que tomen parte en la común labor que tenemos por delante, sin que ningún factor útil y leal deje de prestar su contingente. La labor es ardua y delicada, y requiere, por lo mismo, la cooperación de todos los hombres de buena voluntad.

Requiere, sobre todo, los consejos, las indicaciones, las iniciativas de la Prensa, que es el propulsor más poderoso de las ideas modernas; y en esta conducción nos permitimos pedir a nuestros colegas de la República que dediquen sus luces y su actividad al estudio de los diversos problemas sociales y políticos que tiene que resolver la Convención, para llevar a cima los ideales de la revolución en que hemos emprendido.

Esas disputas personalistas en que han estado empeñados algunos diarios de esta localidad de ningún provecho han sido para nadie, y sólo han servido para desacreditarnos en el país y en el Exterior, y para alejar nos cada vez más del fin de la jornada.

El estudio desapasionado y concienzudo de los medios de dar solución a nuestros problemas políticos, pero estudio concreto y práctico de cada uno de

ellos, nos rehabilitará en el concepto universal, y nos dejará honra y provecho. En este estudio nos proponemos nosotros ensayar nuestras escasas facultades, en colaboración franca y sincera con nuestros colegas, si, como esperamos, nos asisten ellos con su buena voluntad.

INSERCCIONES

FRANCIA.

EL NUEVO REGLAMENTO DE TIRO

Los diarios militares franceses unánimemente elogian el nuevo reglamento de tiro, confeccionado por la comisión de infantería presidida por el General Giovannelli; que en un día de una ocasión ha demostrado ser hombre esencialmente práctico.

El nuevo reglamento se inspira en el principio, desechado hasta ahora, de que en el ejército se debe tratar, no tanto de que los tiradores pongan en el blanco el mayor número posible de balas, como de enseñarles a sacar el mayor partido posible de su arma en todas las circunstancias del combate.

En efecto, según los anteriores reglamentos, parecía que, las maniobras y el tiro, constituían ejercicios no solo diferentes, sino hasta completamente distintos, de suerte que para maniobrar se colocaba a los hombres, en condiciones más o menos semejantes a las en que se hallarían en el campo de batalla mientras que para tirar se empleaban otras que no tenían analogía alguna con las de la guerra. Los resultados obtenidos así, sólo servirían para dar ideas falsas de lo que podía esperarse de las tropas de infantería en campaña.

El nuevo reglamento dice que "la educación del soldado comprende dos fases", estando una consagrada a su aprendizaje por medio de ejercicios preparatorios y tiros de instrucción ejecutados en circunstancias favorables y la otra destinada "a confirmar su situación, bajo el punto de vista profesional, por medio de tiros de aplicación, fuegos colectivos y tiros de combate, ejecutados en todas las situaciones que pueden ofrecerse en el campo de batalla."

Toda la cuestión consiste en dar la extensión conveniente a cada una de las dos partes de la educación del tirador y sobre todo en proporcionar a las tropas, terrenos de dimensiones tales, que sea posible tirar (con bala sin temor de que puedan producirse accidentes. Una publicación militar francesa analizando lo que hasta hoy se consideraba como instrucción de tiro, dice:

"Hasta ahora la ejecución de los tiros de ejercicio y de instrucción absorbía casi todo el tiempo consagrado al ejercicio de tiro y todas las municiones destinadas a los regimientos. El resto se reducía a lo que se llamaba fuegos de guerra, a los que en vista de los movimientos que imponía a los regimientos para ir en busca de terrenos apropiados, poco tiempo se les podía dedicar."

"Por otra parte esos fuegos de guerra constituían un ejercicio que apesar de su importancia oficial, era tratado con más o menos indiferencia, por la razón de que no dejaba para así decir, vestigio alguno de sus resultados, y el paso a los que en vista de los movimientos que imponía a los regimientos para ir en busca de terrenos apropiados, poco tiempo se les podía dedicar."

"El nuevo reglamento rompe resultadamente con esos viejos errores y nos libera de todas esas intrépidas, que no realizara otros progresos, bastaría este solo, que es inmenso, para que se felicitase calurosamente a sus autores."

El nuevo reglamento dice que el tiempo destinado "a los tiros de aplicación, fuegos colectivos y tiros de combate" será por lo menos igual al destinado "a los ejercicios preparatorios y de instrucción". La diferencia que de estos últimos se encuenra es la de que estos últimos se pueden hacer siempre que haya un campo de maniobras, reglamental o de guardiolas mientras

que los primeros exigen necesariamente que las tropas vayan en busca de los terrenos apropiados. ¿Y se encontrarán éstos con facilidad?

Mas adelante, veremos si el nuevo reglamento de tiro del ejército francés responde en la práctica, a los aplausos con que ha sido recibido.

LA LANZA

Como es sabido, en Francia fué, hace algunos años, suprimida la lanza, en los regimientos de caballería armados con ella y sustituida por la carabina. Mas tarde, a título de ensayo, fueron nuevamente en parte armados de lanzas los regimientos de dragones divisonarios.

La ventaja ó desventaja de armar con lanza a todos ó por lo menos, algunos de los regimientos de caballería, ha sido muy discutida en la Prensa y en los círculos militares, haciéndose, tanto de una como de otra parte, muchos y variados argumentos, hasta el punto que las autoridades competentes no se han atrevido a resolver la cuestión en uno ú otro sentido, escusándose con decir que se practican por ahora ensayos ó experiencias, los que por cierto ya se prolongan demasiado.

En la alianza franco-rusa, los partidarios de la lanza, encuentran un nuevo argumento, alegando que esta se emplea en el ejército del Czar, pero, sus adversarios replican que solo los cosacos del Ural y del Don, la conservan y eso, únicamente para mantener la tradición, al paso que los cosacos del Cáucaso no conocen tal arma y si apenas el sable.

El torneo que últimamente se llevó a cabo en el Campo de Marte, en París, y al que asistió el Rey Carlos de Portugal, suscitó nuevamente la discusión entre los partidarios y los opositores de la lanza. Un miembro de la redacción del *GaZette*, consultó sobre este punto al célebre General ruso Dragomiroff, que también asistió a esta fiesta. El General que no ocultó sus preferencias por la espada, expuso en los siguientes términos lo que llamó: la verdad moral, la verdad material y la verdad histórica.

"Tomemos un ejemplo de la Historia: la famosa falange macedónica estaba armada de larguísima lanza, lo que no impidió que los legionarios romanos, con su espada corta la rompiesen, destruyesen y aniquilasen, por esta simple razón que salta a la vista: si una tropa con arma corta, tiene la andadura, la energía ó el desprecio de la muerte, para abordar cuerpo a cuerpo al armado de arma larga, ¿para qué puede este servir? Para nada, contra un simple puñal. En vez de estar armado el combatiente, está desarmado."

"La cuestión moral y la cuestión material derivan inmediatamente de este ejemplo.

"Bajo el punto de vista material la lanza solo es buena para el primer golpe. Si se quiebra, como con frecuencia acontece, el ginete queda a completa merced del adversario que cae sobre él espada en mano."

"Bajo el punto de vista moral, que para mí prima, sobre toda la preparación para la guerra, solo el soldado que cree, que va al combate sin tener a los golpes ni a la muerte. Ahora bien, cuál es la idea instintiva, inconsciente del hombre que tiene una arma larga? Es la—de que espera contener al enemigo lejos de sí, y esto en el fondo quiere decir, temer por el propio pellejo!"

No hay duda que la opinión del General Dragomiroff será de gran peso y notable influencia en la discusión del asunto, no solo por que todos reconocen la competencia porque es práctico ruso, sino también porque en estos momentos en Francia, es la moda rusa la que está en boga. Es de creer, pues, que los partidarios de la lanza, añejarán algo en su campaña."

REPUBLICA ARGENTINA

LEY DE ADUANAS

PARA 1896.

MONEDAS, PESAS Y MEDIDAS.—Los derechos de Aduana en la República Argentina se pagarán en moneda legal de curso legal. (Vóase Art. 24 de la presente Ley.)

La unidad monetaria es el peso, que vale nominalmente 5 pesetas y se divide en 100 centésimos. Con respecto a las libras y mudos, se ha adoptado el sistema métrico.

Art. 1.º Las mercaderías de procedencia extranjera, a su introducción, y los productos del país, cuya exportación no es libre, pagarán respectivamente los derechos de importación y exportación que en seguida se establecen:

DERECHOS DE IMPORTACION

I—25 p. = AD VALOREM.

1. Todas las mercaderías que en esta Ley no figuren con un derecho especial, las que no estén exoneradas de derechos.

II—40 p. = AD VALOREM.

2. Armas, accesorios, y adherencias.
3. Armas y arseros en general, completos ó incompletos.
4. Artículos de cualquier género ó tejido, confeccionados en principio, de confección.
5. Batajes con estoque.
6. Ballestas y ballestas.
7. Calzados en general, concluidos ó en piezas.
8. Cartruchos, concluidos ó sin concluir.
9. Cartruchos para armas.
10. Cohetes.
11. Muebles concluidos ó en piezas.
12. Municiones.
13. Perfumería en general.
14. Pólvora.
15. Ropa hecha.
16. Mosaito.
17. Sombreros ó gorras no gravados con derecho específico.

III—45 p. = AD VALOREM.

18. Medias de todas clases y tejidos chicos de punto de media.

IV—40 p. = AD VALOREM.

19. Bolsas de lienzo ó de otros géneros de algodón, arpillera ó lana.
20. Cajas de fierro en general.
21. Cuchetas para laforos.
22. Cueros y pieles curtidos.
23. Encajes finos.
24. Pasamanerías y cordones.
25. Tejidos y lino artificio de seda ó lana en general.
26. Tejido de punto.
27. Frazadas de lana ó de mezcla, con urdimbre de algodón, dobladillos y ribeteadas.

V—20 p. = AD VALOREM.

28. Telas de algodón en general.
- VI—15 p. = AD VALOREM.
29. Pina spruce, blanco y de tea, sin cepillar.
30. Tejidos de seda especial para cerdos.

VII—19 p. = AD VALOREM.

31. Albalayde.
32. Antimonio metálico puro.
33. Barita pulverizada ó suito impuro de barita.
34. *Blanco* ó alquitrán de hulla.
35. Brea mineral.
36. Cacao en grano.
37. Cuañas y durmientes de fierro para ferrocarril ó tranvías.
38. Edores para terracórricas.
39. Embarcaciones menores en general, armadas ó desarmadas.
40. Estafío en barras ó lingotes.
41. Grasa *degras*.
42. Fiebre trazoado ó no, para vejas.
43. Pita, yute, ó cáñamo hilado para hacer trenzas.
44. Plomo en planchas, lingotes ó barras.
45. Hierro de fierro ó acero.
46. Sulfato de cal.
47. Traños de fierro para puentes y alcantarillas.
48. Travesaños de fierro para puentes y alcantarillas.
49. Coques llamados del Brasil y Paraguaray.
50. Malta.
51. Máquinas en general, desde 100 pesos hasta 10 mil pesos, y carros especiales para el transporte de cereales.
52. Piezas de repuesto para las mismas.

VIII—9 p. = AD VALOREM.

53. Alhajas y relojes de bolsillo.
54. Alambres en carretes para sagdores.
55. Alambres para cerceps y vitas hasta el número 14.
56. Alambres de fierro ó acero galvanizado ó no, hasta el número 14.
57. Alambre de acero ó fierro con púas para cercas.
58. Aguijas para máquinas de coser.
59. Alambres blancos de Fontainebleau.
60. Hilo para máquinas de segar.
61. Hierro—un lingotes para fundición.
62. Hierro dulce en barras, flejes ó planchas sin trabajar.
63. Hierro y vitas en general.
64. Hoja de lata sin trabajar, cortada ó no.
65. Ladrillos de fuego industriales ó refractarios.
66. Tierra refractaria.
67. Zinc en lingotes ó barras.
68. Máquinas de coser.
69. Aceites pesados de alquitrán.
70. Arpilleras ó lonas de pita cruda.
71. Arados.
72. Azúcar.
73. Azogue.
74. Pez de rosina.
75. Pita, yute, cáñamo en rama, sin cepillar ó hilado.
76. Máquinas y materiales para las instalaciones de alumbrado eléctrico ó de gas, con excepción de los artefactos.

IX.—2 1/2 p. VALORES.

- 77 Máquinas y motores en general para la agricultura.
- 78 Piezas de repuesto para las mismas
- 79 Esterilla en fibra.
- 80 Kaulin.
- 81 Lana hilada ó estambres para el telar.
- 82 Libros impresos en general, incluyendo los mapas.
- 83 Rastras y rejas de hierro fundido ó bañío para arados.
- 84 Semillas en general, con excepción de las enumeradas.
- 85 Soda-carbonato, ceniza, silicato industrial, alúmina, sulfato impuro de soda y soda caústica.
- 86 Sulfato impuro de alúmina.
- 87 Algodón en ramos con ó sin pepita ó hilado para telares.
- 88 Azufre impuro para la industria.
- 89 Piedras preciosas.
- 90 Zinc liso hasta el número 4, cortado para envases.
- 91 Filatura para fósforos.
- 92 Caucho nativo.
- 93 Corozos de Guayaquil.
- 94 Fibra ó pasta de madera para la fabricación de papel.
- 95 Láipato.
- 96 Pelo de conejo.
- 97 Corteza de guillay.

X.—LOS DERECHOS ESPECÍFICOS QUE A CONTINUACION SE EXPRESAN.

- Comestibles.
- 98 Aceites vegetales en general kgr. 0,10
  - 99 Aceite de coco ó palma id 0,04
  - 100 Aceitunas en aceite y llenas ó no, inclusive el envase id 0,08
  - 101 Id en salmuera id 0,05
  - 102 Id aprensadas ó no id 0,03
  - 103 Id en rama id 0,04
  - 104 Ajos en general id 0,01
  - 105 Alcázaras en envases de vidrio id 0,06
  - 106 Id en barriles de madera id 0,10
  - 107 Almendras sin cáscara id 0,10
  - 108 Id con cáscara id 0,05
  - 109 Almidón en general id 0,08
  - 110 Alipiste id 0,01
  - 111 Anís en grano id 0,06
  - 112 Arroz en grano id 0,01
  - 113 Areques abumados en cuñetes id 0,05
  - 114 Id en cajas id 0,08
  - 115 Arroz id 0,02
  - 116 Id con cáscara id 0,05 1/2
  - 117 Avellanas con cáscara id 0,03
  - 118 Id peladas id 0,05
  - 119 Avena en grano id 0,01 1/2
  - 120 Añorón roñado id 0,09
  - 121 Id refinado id 0,07
  - 122 Bacalao y otros pescados análogos id 0,04
  - 123 Id cortados id 0,06
  - 124 Biscochos y galletitas en general id 0,05
  - 125 Café en grano id 0,05
  - 126 Id molido id 0,08
  - 127 Id de achicoria en paquetes id 0,03
  - 128 Id mismo suelto id 0,02 1/2
  - 129 Camarones secos id 0,14 1/2
  - 130 Canelón en rama id 0,05
  - 131 Carne salada en cascotes id 0,02 1/2
  - 132 Castañas peladas id 0,02 1/2
  - 133 Id con cáscara id 0,00 1/2
  - 134 Caviar id 0,40
  - 135 Cebada pelada id 0,02 1/2
  - 136 Id con cáscara id 0,00 3/4
  - 137 Cebollas en general id 0,01
  - 138 Centeno en grano id 0,01
  - 139 Chocolate en pasta ó en polvo id 0,30
  - 140 Clavo de olor y flor de clavo id 0,05
  - 141 Ciruelas id 0,08
  - 142 Cocos llamados de Chile id 0,03
  - 143 Cevinos id 0,05
  - 144 Conites, bombones y pastillas sueltas id 0,25
  - 145 Conservas de legumbres en frascos, latas ó botellas id 0,15
  - 146 Id en envase mayor id 0,09
  - 147 Id en envase menor id 0,05
  - 148 Id en envase de preparación de pescados mariscos y hongos, con exclusión de las sardinas id 0,20
  - 149 Id de carne, menos la salada id 0,20
  - 150 Dátiles en envases hasta 1 kilos id 0,10
  - 151 Id en envase mayor id 0,09
  - 152 Descarozados de durazno id 0,05
  - 153 Dulces y turrones id 0,25
  - 154 Embutidos de carne, con preñada la mortadela id 0,30
  - 155 Encurtidos en frascos id 0,10
  - 156 Id de toda otra clase id 0,07
  - 157 Especies molidas de toda clase id 0,12
  - 158 Farina id 0,00 1/4
  - 159 Fideos id 0,07
  - 160 Frutas al jugo ó en almibar id 0,27
  - 161 Id al natural ó conservadas en agua ó en aguardiente id 0,15
  - 162 Galleta común id 0,02
  - 163 Garbanzos en general id 0,04
  - 164 Habas secas id 0,01
  - 165 Harina comestible en general, en paquetes ó latas, con excepción de las de trigo ó maíz id 0,05
  - 166 Id en cajones, bolsas ó otros envases id 0,04
  - 167 Higos secos en envases hasta dos kilos id 0,05
  - 168 Id en envases mayores id 0,03
  - 169 Huevos en general id 0,02
  - 170 Id Jamón id 0,23
  - 171 Leche condensada id 0,07
  - 172 Lengua de bacalao id 0,10
  - 173 Mapi id 0,01 1/4
  - 174 Manteca de vaca id 0,10
  - 175 Id de puerco id 0,08

(Continuad.)

ESTADO DEL "BANCO DEL ECUADOR",

en 31 de Enero de 1896.

COMPANIA ANONIMA. Capital \$ 2.000.000

**ACTIVO.**

CAJA:		
En plata y oro sellados.....	Sp. 1.811.737,24	
En letras por cobrar.....	" 34.154,39	
En billetes de otros Bancos.....	" 16.154	Fr. 1.862.045,83
Cuentas Corrientes deudoras.....	" 196.636,38	" 19.000
Inventario.....	" 1.699.496,90	" 2.105.601,55
Gobierno del Ecuador.....	" 765.398,42	" 321.103,83
Cuentas Corrientes en el extranjero.....	" 293.100	" 51.145,45
Municipalidad.....	" 1.145,45	" 400.000
Cédulas del "Banco Territorial".....	" 400.000	" 3.255,43
Casa en la calle de Pichincha.....	" 400.000	
Accionistas.....	" 3.255,43	
Gastos Generales.....		
<b>Sp. 7.707.683,59</b>		

**PASIVO.**

CAPITAL.....	Sp. 2.000.000
Fondo de Reserva.....	" 450.000
Fondo para anticipos.....	" 330.428,79
Dividendo.....	" 5.615
Circulación.....	" 2.491.669
DEPOSITOS:	
A la vista.....	Sp. 37.832,33
A plazo.....	" 1.475.507,07
En Cuentas Corrientes acreedoras.....	" 832.026,45
Documentos.....	" 58.217,95
Diversos deudores y acreedores.....	" 26.992
<b>Sp. 7.707.683,59</b>	

S. E. ú O.

Guayaquil, Febrero 1<sup>o</sup> de 1896.

Caja de Ahorros de la Sociedad de Artesanos.

COMPANIA ANONIMA CAPITAL S. 50.000

Balance General en 31 de Diciembre de 1895.

**ACTIVO.**

Caja.....	S. 11.149,94
Accionistas.....	" 3.050
Cédulas Hipotecarias.....	" 92.080
Letras á Cobrar.....	" 38.775,09
Instalación.....	" 150
<b>S. 145.305,08</b>	
<b>PASIVO.</b>	
Capital.....	S. 50.000
Fondo de Reserva.....	" 1.652,12
Utilidades.....	" 181,95
Devolución de Cuotas.....	" 120
Intereses.....	" 863,25
Ganancias y Pérdidas.....	" 6.946,08
<b>S. 145.305,03</b>	

Guayaquil, Diciembre 31 de 1895.

Por el Presidente.—El Director, *I. M. Sudrez.* El Director Suplente, *J. P. Cali.*  
 El Cajero Contador, *J. C. Muñoz.* El Interventor Secretario, *Julian Aspiazú.*

Los infrascritos Comisarios certificamos, que examinado el Balance precedente, lo hemos encontrado conforme con los libros que son llevados con el mayor esmero y exactitud. Así mismo, es conforme la existencia de cédulas, y el saldo de Caja en efectivo de esta fecha.

Guayaquil, Enero 27 de 1896.

*Luis M. Montes.* *Arcenio Manrique.*

Resumen de la cuenta "Ganancias y Pérdidas" el 31 de Diciembre de 1895.

**DEBE.**

Saldo de esta cuenta.....	S. 9.776,43
Menos:	
4 p. anual abonado á los Depositantes según libretas liquidadas á la fecha S. 2.218,60	
Redescuento de LL. á cobrar no vencidas.....	803,25
<b>NEGOCIACION DE CEDULAS</b>	<b>803,25</b>
Saldo de esta Cuenta.....	" 731
<b>HADEB.</b>	<b>S. 7.445,68</b>
<b>GASTOS GENERALES</b>	
Saldo de esta cuenta.....	Sp. 429,50
Instalacion.....	50
Parte que se amortiza.....	S. 479,50
<b>Saldo por utilidad líquida.....</b>	<b>S. 6.946,08</b>

Por el Presidente—El Director, *I. M. Sudrez.* El Director suplente, *J. P. Cali.*  
 El Interventor Secretario, *Julian Aspiazú.* El Cajero Contador, *J. C. Muñoz.*

Banco de Crédito Hipotecario.

Señores accionistas:

Terminado el año 1895 y cumpliendo con lo dispuesto en nuestros Estatutos, os presentamos á nombre del Consejo administración, el Balance General de las operaciones del segundo semestre, el que sometemos á vuestra consideración.

En vista del resultado de la cuenta de Ganancias y Pérdidas y ciñéndose á los Estatutos, os propone la siguiente distribución de las utilidades, advirtiendos que se hace figurar la contribución fiscal destinada al Ferrocarril, con que se ha grabado por Ley á las utilidades bancarias.

5 p. Intereses sobre el capital pagado.....	Sp. 18.000
Gratificación de empleados.....	" 2.500
Cuarta parte para Fondo de Reserva.....	" 6.351,97
1/2 p. Dividendo á los accionistas.....	" 27.000
2 p. sobre S. 66.600 Contribución para el Ferrocarril.....	" 1.332
A la cuenta de Inventario.....	" 641,63
<b>Saldo de la cuenta Sp. 55.825,60</b>	

Si tenéis á bien aceptar esta forma de distribución, habréis obtenido una utilidad anual repartible de 18 p. sobre el capital pagado y el fondo de Reserva se elevará á la cantidad de \$ 140.496,84 para el año 1896. Hecho ya el reparto de 6 p. de las utilidades del primer semestre del año, debéis disponer ahora que se distribuya el 12 p. para completar de esta manera la utilidad repartible.

Guayaquil, Enero de 1896.

El Presidente del Consejo de Administración, *J. M. Sudrez.*

El Gerente Secretario, *J. M. Molestina Roca.*

Estado del Banco de Crédito Hipotecario de Guayaquil en 31 de Diciembre de 1895.

25<sup>o</sup> Año de su fundación.

Balance general correspondiente al 2<sup>o</sup> Semestre.

**ACTIVO.**

Accionistas.....	S. 40.000
Caja.....	" 26.203,33
Banco Comercial y Agrícola.....	" 158.880,48
Inmuebles.....	" 15.013,06
Inventario.....	" 12.816,89
Negociación de Cédulas.....	" 318.380
Préstamos Hipotecarios.....	" 2.145.612,63
Cuentas Provisionales.....	" 7.836,32
Anualidades.....	" 497.115,20
<b>S. 3.219.357,91</b>	
<b>PASIVO.</b>	
Capital.....	S. 400.000
Fondo de Reserva.....	" 134.144,87
Depósitos.....	" 400.718,50
Compañía Nacional de Seguros.....	" 5.625
Cuentas Corrientes.....	" 1,09
Utilidades de Accionistas.....	" 11.611,03
Emisión de Cédulas.....	" 2.096.640
Intereses y Amortización de Cédulas.....	" 114.791,82
Ganancias y Pérdidas.....	" 55.825,60
<b>S. 3.219.358,91</b>	

Guayaquil, Diciembre 31 de 1895.

El Presidente, *J. M. Sudrez.*

El Secretario, *J. M. Molestina Roca.*

El Contador, *J. C. Muñoz.*

Los infrascritos Comisarios han examinado el Balance que antecede y lo hemos encontrado de conformidad en todo con los libros de contabilidad, como también la existencia de cédulas.

Guayaquil, Enero 11 de 1896.

*Manuel M. Arroyo.* *Alfredo Cartwright.*

Aprobados la distribución y Balance que anteceden por la Junta General de accionistas, en la sesión de Enero 13 de 1896.

*José M. Molestina Roca.*—Secretario.

Aviso.

El Ilustre Concejo de este Cantón, necesita de un Institutor y un Ayudante que se encarguen de la dirección de la escuela de niños de esta cabecera; por cuanto estos destinos se hallarán vacantes desde el día 3 del entrante mes.

De consiguiente, se invita y convoca á algunas ilustradas personas, para que exhibiendo sus propuestas al Municipio y comprobando su competencia, moralidad y honradez, de conformidad con la Ley, se encarguen, como profesores, de la dirección de la citada escuela de este lugar, desde el 5 de abril próximo.

El Institutor gozará el sueldo de S. 80, y el Ayudante de S. 40. Las propuestas se harán en el lapso de un mes.

Vinces, Enero 27 de 1896.  
 El Secretario Municipal,  
*Remigio Gómez J.*

Clase de Telegrafía.

De conformidad con lo que dispone el decreto respectivo, se va á abrir una clase de Telegrafía para señoritas, en la casa N<sup>o</sup> 74 [departamento de la Ingletería, bajes] situada en la Plaza de Rocafuerte.

Queda abierta la matrícula, hasta que se llene el número de veinte solicitantes.

Febrero, 7 de 1895.—3 v.